

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-DJ-190-2026

EL LCDO. CARLOS HERNAN IBARRA SALAZAR, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** los artículos 3 numeral 1, 12 y 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el derecho humano al agua, el cual es fundamental e irrenunciable, constituyendo además un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; así como el derecho a una vida digna, que comprende el acceso permanente, suficiente y de calidad al agua potable;
- Que** el artículo 83 numerales 1 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme a los principios del buen vivir;
- Que** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para la adquisición de bienes inmuebles, las máximas autoridades de las instituciones públicas deberán resolver su declaratoria de utilidad pública, estableciendo que a dicha declaratoria se adjuntará, entre otros documentos, el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la normativa que regula el uso y gestión del suelo;
- Que** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) establece como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo: "[...] **el anuncio de proyecto** [...]";
- Que** el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), respecto del anuncio del proyecto, dispone que: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del*

Matriz: Antonio Clavijo e Isaias Sánchez - Ambato
Telf.: (03) 299-7700 / Ext: 701 - 702

Laboratorio de Control de Calidad, EP-EMAPA-A,
Hermenegildo Noboa y Manuelita Sáenz - Ambato
Telf.: (03) 299-7700 / Ext. 670
E-mail: labcalidad@emapa.gob.ec
Web: www.emapa.gob.ec

respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.";

- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 137 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable. En ejercicio de esta competencia, la EP-EMAPA-A es la entidad responsable de la dotación de estos servicios básicos a la población del cantón Ambato;
- Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) establece que, en las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidencia del Directorio será ejercida por la Alcaldesa o el Alcalde; y, por su parte, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que, para el caso de empresas públicas, el Presidente del Directorio, en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, mediante acto debidamente motivado y siguiendo el procedimiento legal correspondiente, a efectos de que la empresa pública pueda desarrollar las actividades propias de su objeto de creación; en consecuencia, corresponde a la Alcaldesa del cantón Ambato dictar el presente anuncio de proyecto y disponer la continuidad del trámite para la adquisición de los inmuebles necesarios para su ejecución;
- Que** la EP-EMAPA-A es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, creada mediante acto normativo expedido por el Concejo Municipal de Ambato el 21 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial N.º 55, Edición Especial, cuya misión es la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Ambato. En consecuencia, de ello, ha desarrollado estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseños definitivos del proyecto denominado: **"ALCANTARILLADO SANITARIO PARROQUIA CUNCHIBAMBA PRIMERA ETAPA"**;
- Que** debido a discrepancias con los propietarios del predio singularizado con la clave catastral actual 18016701050110000000, de propiedad de la Señora Luz Arcelia Rivadeneira Valdivieso y los herederos de José Gilberto Espín Espín: Alexandra Elizabeth Espín Rivadeneira, Cristina del Carmen Espín Rivadeneira, Lucy Maribel Espín Rivadeneira, José Luis Espin Rivadeneira y Mónica Margoth Espin Naranjo, quienes al sentirse perjudicadas en su derecho a la Propiedad, ya que mediante Oficio N.º DCA-VC-17-216, de 8 de septiembre de 2017, el Departamento de Catastros y Avalúos del GAD Municipalidad de Ambato emitió el informe de cálculo de avalúo para la expropiación de un terreno ubicado en el barrio Montalvo, parroquia Cunchibamba, identificado en ese momento con la clave catastral 18016701050103000000 y registrado a nombre de la señora Luz Arcelia Rivadeneira Valdivieso. El referido informe determinó un área de 70.560,00 m² según escritura, una superficie medida de 81.732,99 m² y un área prevista para ocupación de 5.039,01 m². Una vez descontada dicha superficie, se estableció un área sobrante de 76.693,98 m² y un presunto excedente de 6.133,98 m², equivalente al 8,69 % respecto del área escrituraria. El criterio administrativo emitido en 2017 consideró que el presunto excedente se encontraba dentro del margen de error técnico aceptable y estableció un avalúo de afectación de USD 0,00. Con fundamento en dicho criterio, se comunicó que no correspondía el

Matriz: Antonio Clavijo e Isaías Sánchez - Ambato
Telf.: (03) 299-7700 / Ext: 701 - 702



Laboratorio de Control de Calidad, EP-EMAPA-A,
Hermenegildo Noboa y Manuelita Sáenz - Ambato
Telf.: (03) 299-7700 / Ext. 670
E-mail: labcalidad@emapa.gob.ec
Web: www.emapa.gob.ec

Certificación

ISO 9001
37001
50001

Acreditación

ISO/IEC 17025

reconocimiento de indemnización, ante esta circunstancia recurren ante el órgano judicial y proponen una acción de protección el 20 de julio de 2018, causa signada con el No. - 18151-2018-00722, que se instauró en contra del GAD Municipalidad de Ambato y EP-EMAPA-A

Que mediante Sentencia emitida dentro de la causa enunciada en líneas anteriores, el 09 de agosto del 2018 a las 08:39, el Doctor Sandro Paul Pérez Sánchez, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial de Contravenciones con Sede en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, luego de llevar a cabo el debido proceso y dado la pretensión de la actora determinó:

....." (7. RESOLUCIÓN En mérito de la argumentación que antecede: ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DE PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta la siguiente SENTENCIA: 1.- Declarar que "Los legitimados pasivos" han vulnerado el derecho a la propiedad, el derecho al debido proceso en la garantía de no indefensión; y, el derecho a la Seguridad Jurídica, consagrados en los artículos: 66 numeral 26, 321; 76 numeral 7 literales a; y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador. 2.- En virtud de haberse declarado la vulneración de derechos constitucionales, se acepta la presente acción de protección presentada por "los legitimados activos" 3.- Como medida de reparación integral se dispone: Dejar sin efecto jurídico el oficio No. DA-NOT-18-001-FW.- 30550-17, suscrito por el señor Alcalde de Ambato; Por cuanto las razones sociales y económicas que motivan la ejecución de la obra pública contratada por la EP-EMAPA-A, justifica la expropiación de la parte del predio de los "legitimados activos", sin que se detenga la ejecución de la obra pública, se dispone que el GAD Municipalidad de Ambato, a través de sus representantes o delegados -previa regularización del excedente del área de terreno- inicien o continúen con el proceso expropiatorio, asegurando el derecho al debido proceso, cumpliendo en todas sus fases o etapas del procedimiento con las garantías previstas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; lo que permitirá a su vez que en la misma instancia administrativa "Los legitimados activos" puedan negociar el valor del área de terreno en donde se construye la obra pública y en el caso de no haber acuerdo en el valor se impugne ante la jurisdicción contenciosa administrativa conforme manda la ley. La máxima autoridad del GAD Municipalidad de Ambato, disponga al servidor público correspondiente que cumpla conforme lo establece la Disposición General Octava, de la "Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regulación de excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de errores de Medición en el Cantón Ambato". Sin perjuicio que la presente sentencia sea apelada para ante el superior, dicha apelación no suspenderá la ejecución de la sentencia, por lo que, el GAD Municipalidad de Ambato, con la notificación de la presente sentencia, de forma inmediata dejará sin efecto jurídico el oficio No. DA-NOT-18-001-FW.- 30550-17, suscrito por el Sr. Alcalde de Ambato, así como también de forma inmediata cumplirá con las medidas de reparación integral que le han sido ordenadas en esta sentencia, estableciendo a su vez la obligación del GAD Municipalidad de Ambato, de informar mensualmente al suscrito juez de instancia constitucional, el cumplimiento de todo lo que se le ordena. II.8. DISPOSICIONES FINALES 1.- Los abogados: Marco Lara Gavilanes y Jack Villalba, en el término de tres días legitimen sus intervenciones que realizaron en la presente acción constitucional. 2.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma, a la Corte Constitucional...").

Que ante esta circunstancia se interpuso Recurso de Apelación ante la Sala Penal de la Corte Provincial de Tungurahua quienes mediante sentencia dictada con fecha determinaron: Ambato, lunes 1 de octubre del 2018, las 11h57

"...(ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve: 7.1.- NEGAR, el recurso de apelación parcial interpuesto por los legitimados activos señores LUZ ARCELIA RIVADENEIRA VALDIVIESO, ALEXANDRA ELIZABETH ESPÍN RIVADENEIRA, CRISTINA DEL CARMEN ESPÍN RIVADENEIRA, LUCY MARIBEL ESPÍN RIVADENEIRA, JOSÉ LUIS ESPÍN RIVADENEIRA y MÓNICA MARGOTH ESPÍN NARANJO, y, consecuentemente, con las observaciones que dejan indicadas en este fallo, se confirma la sentencia subida en grado...).

Que mediante decreto de fecha 03/10/2025 15:49 el Dr. Galo Rodríguez calle, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato, dispuso:

"...(VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Luz Arcelia Rivadeneira Valdiviezo y otros, quien señala que en cuanto al proceso de expropiación y declaración de utilidad pública ya se estableció con anterioridad dentro de los acuerdos realizados entre las partes procesales, solicitando que

se respete este acuerdo; en atención al mismo, revisado las constancias procesales, efectivamente a fs. 638 consta una razón del señor Actuario del despacho, de fecha 21 de abril de 2025, a las 09H13, en donde con claridad se hace constar de que, en cuando al proceso declaración de utilidad pública y de expropiación acuerdan iniciar un nuevo trámite y, no como una continuación del proceso anterior, esto refiriéndose al terreno motivo de esta litis; sin embargo ante la petición del la parte accionada pasiva, por error decido que se continúe con el trámite anterior, por lo que es contrario a lo ya acordado por las partes procesales anteriormente; en tal razón, conforme establece el Art. 254 del Código Orgánico General de Procesos, Ley supletoria del Código Orgánico Integral Penal, por considerar, legal, procedente y oportuno, SE REVOCA el decreto dictado con fecha 30 de septiembre del 2025, a las 10H38; y, en lugar del mismo se dicta el presente Decreto.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por el Ab. Mario Ramiro Aguilar Martínez, en su calidad de Procurador Judicial de la Ab. Diana Caixa Telenchana y como Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Ambato, quien señala que con el afán de continuar con el procedimiento para que se cumpla con la reparación integral dispuesta en sentencia constitucional a favor de las personas legitimadas activas, consulta al suscrito, si para el trámite de expropiación se debe continuar con el trámite iniciado anteriormente o se debe iniciar un nuevo trámite; en atención al mismo, téngase en cuenta su contenido en lo que fuere pertinente; y, se le hace notar al compareciente que conforme consta en la razón sentada por el Dr. Ángel Mena, Actuario de este despacho, con fecha 21 de abril de 2025, a las 09H13, **en forma clara se establece que para el proceso de declaración de Utilidad Pública y de Expropiación las partes procesales iniciaran un nuevo trámite, y que no se continúe con el trámite anterior**; por lo tanto el suscrito ordena que, se inicie un nuevo trámite para la declaración de Utilidad Pública y expropiación del lote de terreno materia de esta litis, esto conforme a lo acordado ya por las partes procesales y que consta en la respectiva razón sentada por el Dr. Ángel Mena, Secretario titular de este despacho. Actúe el Dr. Ángel Mena, secretario titular del despacho. Notifíquese y cúmplase...).

Que mediante sentencia emitida con fecha Quito, DM., de fecha 09 de agosto de 2023 dentro del CASO 2985-18-EP, emitido por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la cual manifiesta:

"... (6 Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Desestimar la acción extraordinaria de protección 2985-18-EP.
2. Disponer la devolución del expediente..."

Que ante la negativa de conceder la apelación de la providencia dictada con fecha 03 de octubre de 2025, a las 15H49, que consta en el segundo párrafo, el GAD Municipalidad de Ambato interpone el RECURSO DE HECHO, es así como la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua mediante sentencia emitida con fecha 01 de Julio del 2026 16:06, mediante auto resolutive disponen: "(...) 18.1.- NEGAR, el recurso de hecho por infundadamente interpuesto por el recurrente GAD Municipalidad del cantón Ambato (...)"

Que la Dirección Técnica de Infraestructura de la EP-EMAPA-A, Del Perfil Técnico del proyecto **"Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Parroquia Cunchibamba"** se desprende que el GAD Municipalidad de Ambato, a través de la EP-EMAPA-A, ejecutó en dos etapas la infraestructura destinada a la recolección, conducción y tratamiento de aguas residuales domésticas de los barrios El Centro, Juan Montalvo, El Progreso, San Pablo, San Jorge, San José de Pucarumí y San Rafael. El proyecto, con una inversión ejecutada de USD 2.113.751,08, comprende aproximadamente 28,86 km de redes, 475 pozos de revisión, colectores, emisarios, cruces especiales y una planta de tratamiento ubicada en el barrio Montalvo; ambas etapas cuentan con recepción definitiva. Para la implantación de la planta de tratamiento se ocupó una superficie de **5.747.83 m²** del predio identificado con la clave catastral 18016701050110000000. En cumplimiento de las medidas dispuestas dentro del proceso constitucional N.º 18151-2018-00722, corresponde continuar la regularización del área ocupada y el procedimiento expropiatorio, garantizando la determinación y pago del justo precio. En este contexto, el perfil técnico se elaboró como sustento del anuncio del proyecto

Matriz: Antonio Clavijo e Isaías Sánchez - Ambato
Telf.: (03) 299-7700 / Ext: 701 - 702



Laboratorio de Control de Calidad, EP-EMAPA-A,
Hermenegildo Noboa y Manuelita Sáenz - Ambato
Telf.: (03) 299-7700 / Ext. 670
E-mail: labcalidad@emapa.gob.ec
Web: www.emapa.gob.ec

Certificación

ISO 9001
37001
50001

Acreditación

ISO/IEC 17025

previsto en el artículo 66 de la LOOTUGS y de las actuaciones administrativas y prediales posteriores, dejando constancia de que se trata de infraestructura ya ejecutada y no de una obra nueva.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), la interposición de recursos no suspende la ejecución de la sentencia; y que, sin perjuicio de ello, en la presente causa se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, incluido el recurso de hecho, encontrándose la sentencia ejecutoriada por el ministerio de la ley, al hallarse la causa en estado de resolver.

Que, en atención a lo dispuesto por el juez de garantías jurisdiccionales, corresponde dar inicio a un nuevo trámite de declaratoria de utilidad pública y expropiación, para lo cual, conforme a la normativa vigente en materia de ejecución de obras, los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) exigen la realización previa del anuncio del proyecto. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada dentro del juicio No. 18151-2018-00722, se extiende el presente anuncio de proyecto.

Que mediante Resolución de Concejo RC-170-2026 emitida por el Concejo Municipal de Ambato de fecha 11 de agosto de 2026, en la que en la parte principal Resuelve: "Conceder permiso con cargo a vacaciones a la ingeniera Diana Caiza Telenchana, alcaldesa de Ambato, entre el 14 y 21 de agosto de 2026; así mismo, se dé cumplimiento al artículo 62, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - Efectuar el **Anuncio del Proyecto** denominado "**ALCANTARILLADO SANITARIO PARROQUIA CUNCHIBAMBA PRIMERA ETAPA**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS). Este anuncio permitirá establecer la base de valoración de los predios en el área de influencia del proyecto, garantizando que el precio a pagar en eventuales negociaciones o expropiaciones no exceda los límites legales establecidos sobre el avalúo registrado previo al anuncio, conforme lo determina el artículo 62 de la LOSNCP.

El anuncio se efectúa con la finalidad de que la propietaria, señora Luz Arcelia Rivadeneira Valdivieso; los herederos de José Gilberto Espín Espín: Alexandra Elizabeth Espín Rivadeneira, Cristina del Carmen Espín Rivadeneira, Lucy Maribel Espín Rivadeneira, José Luis Espín Rivadeneira y Mónica Margoth Espín Naranjo; y los posibles acreedores, de existir, se abstengan, respectivamente, de ejecutar obras nuevas en el predio materia de la presente resolución o de constituir nuevos gravámenes sobre dicho inmueble.

SEGUNDO. - Determinar y delimitar el área de influencia y afectación técnica del proyecto, la cual comprende una superficie de **5.747.83 m²** localizada en la parroquia Cunchibamba del cantón Ambato, georreferenciada en las siguientes coordenadas:



Predio Afectado: 18016701050110000000		
COORDENADAS UTM-WGS 84-Zona 17S		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	768672,12	9876050,115
2	768700,746	9876049,679
3	768700,997	9876047,833
4	768704,865	9876045,623
5	768708,983	9876045,001
6	768714,2	9876047,433
7	768731,365	9876043,003
8	768738,846	9876042,315
9	768738,54	9876039,036
10	768755,366	9876033,454
11	768780,263	9876026,867
12	768812,836	9876023,452
13	768837,425	9876031,663
14	768856,119	9876044,816
15	768807,735	9876006,334
16	768786,021	9876002,487
17	768699,908	9875999,942
18	768693,541	9875994,236
19	768681,778	9875993,866
20	768671,743	9875996,798
21	768657,383	9876027,49
22	768672,58	9876041,908

Esta delimitación se efectúa en estricta observancia del artículo 66 de la LOOTUGS, guardando plena concordancia con el Perfil del Proyecto y los planos técnicos que, como documentación habilitante, forman parte integrante de este acto administrativo para la identificación precisa del predio potencialmente afectado.

TERCERO: Disponer a la Dirección de Planeación y Desarrollo Estratégico de la EP-EMAPA-A la publicación del presente anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en el cantón Ambato y en la página web institucional, conforme lo ordena el artículo 66 de la LOOTUGS. Se establece que, a partir de la fecha de dicha publicación, el avalúo de los predios situados en el área de influencia quedará fijado al valor vigente a ese momento, con el fin de evitar el pago de sobrepagos por prácticas especulativas.

CUARTO: Disponer que la notificación del presente anuncio del proyecto se realice en estricta observancia del artículo 66 de la LOOTUGS y los artículos 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. Para tal efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica, con el soporte operativo de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la EP-EMAPA-A, procederá a comunicar el

Matriz: Antonio Clavijo e Isaias Sánchez - Ambato
Telf.: (03) 299-7700 / **Ext:** 701 - 702

Laboratorio de Control de Calidad, EP-EMAPA-A,
Hermenegildo Noboa y Manuelita Sáenz - Ambato
Telf.: (03) 299-7700 / **Ext.** 670
E-mail: labcalidad@emapa.gob.ec
Web: www.emapa.gob.ec

contenido íntegro de este acto administrativo, en el término máximo de tres días (Art. 173 COA), a los siguientes sujetos y dependencias:

- Propietarios afectados por el proyecto anunciado.
- Dirección de Catastros y Avalúos del GAD Municipalidad de Ambato.
- Registro de la Propiedad de Ambato

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución administrativa se la emite debido a la acción legal interpuesta y en estricto cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la misma, la obra ya fue ejecutada y cuenta con las correspondientes actas de recepción definitiva. Por tanto, este documento no tiene como finalidad sustentar la futura construcción de la infraestructura ni gestionar el inicio de una nueva obra, ya que tiene como objeto cumplir el requisito técnico-administrativo requerido para efectuar el anuncio del proyecto y continuar con la regularización predial de la infraestructura existente, en atención a la sentencia de acción de protección de fecha 09 de agosto de 2018 en el que declaró vulnerados los derechos a la propiedad, al debido proceso y a la seguridad jurídica, y dispuso la regularización del área y el inicio o continuación del procedimiento expropiatorio, la presente entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación conforme a la ley.

Dado en la ciudad de Ambato, a los 21 días de agosto de 2026.

Comuníquese y cúmplase.



Lcdo. Carlos Ibarra Salazar
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
EP-EMAPA-A**

Elaborado por:	Ab. Alexandra Rodríguez Analista Técnico	Firma: 
Revisado por:	Ab. Mauricio Barrera Director de Asesoría Jurídica	Firma: 
Aprobado por:	Ing. Francisco Cañadas Gerente General	Firma: 

Matriz: Antonio Clavijo e Isaías Sánchez - Ambato
Telf.: (03) 299-7700 / Ext: 701 - 702

Laboratorio de Control de Calidad, EP-EMAPA-A,
Hermenegildo Noboa y Manuelita Sáenz - Ambato
Telf.: (03) 299-7700 / Ext. 670
E-mail: labcalidad@emapa.gob.ec
Web: www.emapa.gob.ec

